



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 210 Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto de Trámite requiere perito.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00800 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER	RICARDO ANDRES RUEDA OSMA	Auto termina proceso por Pago SS - Mínima Cuantía.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00320 00	Realización de Garantía Real	RESPALDO FINANCIERO - RESFIN S.A.S.	JOSE MANUEL SANCHEZ MORA	Auto de Trámite requiere	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto agrega despacho comisorio	29/11/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ	Auto de Trámite	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00217 00	Ejecutivo Singular	HEIDY LILIANA AGUILAR PRADA	FERNEY RAUL CIENDUA NIÑO	Auto de Trámite	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto de Trámite ordena oficiar al área metropolitana de bucaramanga.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta del curador.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00564 00	Verbal Sumario	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE	Auto de Trámite	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto de Trámite	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto de Trámite tiene en cuenta memorial allegado por la superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras.	29/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DANNY RICHARD PABON LOPEZ	Auto de Trámite requiere.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00320 00	Ejecutivo Singular	CONQUIMICA SAS	JORGE MANUEL MELENDEZ BLANCO	Auto Rechaza Recurso de Apelación por ser proceso de única instancia y niega reposición por extemporaneo.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00322 00	Verbal	LEONOR DE FATIMA ALVAREZ LAGOS	OLMAN MONTENEGRO PINZON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto de Trámite	29/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00637 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA	NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS	Auto de Trámite releva secuestre.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00637 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA	NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00646 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	ROSALBA AMAYA ROJAS	Auto Rechaza Demanda Mínima Cuantía.	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00650 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOFIA RIVERO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	29/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00667 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	MARTHA LUCIA ORTIZ	Retiro demanda	29/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00670 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA VESGA S.A.S.	JORGE LUIS JIMIENEZ PARRA	Auto admite demanda	29/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Auto Requiere Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

REQUIÉRASE al perito evaluador **LIBORIO MARTIN PLATA CASAS**, quien fue nombrado en auto del 03 de octubre de 2022, para que se avenga a posesionarse en el cargo encomendado, en cumplimiento a la designación comunicada por este despacho mediante oficio No. 1879 del 25/10/2022 enviado en esa misma fecha.

Líbrese el oficio que corresponde junto al proveído datado del de octubre de 2022.

Ahora bien, con ocasión a lo expresado en el memorial que obra en PDF No. 178 en el que la apoderada de la parte demandante eleva solicitud encaminada a que “*se tomen las medidas necesarias y a su alcance para materializar la práctica de la prueba decretada mediante Auto del veinticinco (25) de agosto de 2021*”, se advierte que se han adelantado las gestiones necesarias, esto es, designando a un auxiliar para que se realice el dictamen pericial, no obstante, tal y como obra en el plenario, los peritos han sido relevados debido a las distintas causas que los imposibilitan para asumir el encargo.

En todo caso, lo anterior no es óbice para que las partes, si a bien lo tienen y de consuno, designen un perito que cumpla con las exigencias de ley para rendir el dictamen para este tipo de proceso y no esté inmerso en ninguna circunstancia que le coarte el ejercicio de su labor, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 48 del C.G.P., y con ello superar la dificultad que ha impedido avanzar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5886d8de7a4be51141fa4846cebbd4f63d316e4ab62ce303c3b8512dc0dbbd8

Documento generado en 29/11/2022 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Francisco Cardoso Santander
Demandado	Ricardo Andrés Rueda Osma.
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00800-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER** en contra de **RICARDO ANDRÉS RUEDA OSMA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso.

Atiéndase a las cautelas que el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**.

Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e31ff343542568e6310a712f330a8a92ea55a9cf39185cf309ab9285def1e**

Documento generado en 29/11/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	José Manuel Sánchez Mora
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00320-00

Por encontrar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte accionante en memorial obrante a PDF No. 17, se ordena **REQUERIR** a **DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL- SIJIN MEBUC** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, indique las diligencias han adelantado para la aprehensión del vehículo de placas **BIP-69D** de propiedad de **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MORA**, teniendo en cuenta, que la labor le fue encomendada mediante comunicación No. 1960 del 22 de septiembre de 2020, remitida vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2020.

Líbrese el inserto del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638e4ab7ce727e159bbc2b545e7e83dc252b598a5d2b30324788f17fd67f8834

Documento generado en 29/11/2022 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado
Demandado	Faustino Rojas Duarte y Otros
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 098 del 08 de octubre de 2021 devuelto diligenciado por el **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN GIL**, que fue subcomisionado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL** que le asignó la identificación de comisorio No. 024 (PDF No.78 pág.6).

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94c0fb9581afa939d29e6f8d0de139052abab3b2d5da7283a6d1a48a812e07e9

Documento generado en 29/11/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No.78 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Relevo Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

En memoriales obrantes en los archivos digitales No. 119 y 121, la apoderada del demandado solicita información sobre el nombramiento del perito efectuado en auto del 20/10/2022, teniendo en cuenta que el avalúo debe practicarse por dos peritos, conforme lo prevé el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, es decir, uno que haga parte de la lista del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el IGAC, por lo que requiere conocer “*si solo se nombrará un perito como se ha señalado en el auto de 20 de octubre de 2022, tal que actualmente se encuentra designado o si se nombrará el otro como lo señala la normatividad*”

Primero que nada, resáltese que en proveído del 20/10/2022 no se realizó ninguna designación, sino un requerimiento al perito. Ahora, en audiencia del 31/05/21 claramente se determinó que ante la ausencia de lista por parte del Tribunal Superior de esta ciudad se daría aplicación a lo previsto en el art. 230 y 234 del C.G.P. y se acudió al listado que contiene el **Registro Nacional de Avaluadores (RNA)**. Esta decisión quedó debidamente ejecutoriada, por lo que a pesar de que en rigor el articulado del Decreto 1073 de 2015 prevé sobre la lista de cada Tribunal Superior, evidentemente, ello es materialmente imposible, lo cual, **fue esclarecido y advertido desde el 31 de mayo de 2021.**

De contera, se nombró a **REINALDO VILLARREAL** como integrante del listado del RNA y del suministrado por el **IGAC** a **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, pero este último manifestó que se encontraba en proceso de recuperación de una afección producida por el COVID, y con ocasión a ello se comenzó una serie de relevos que se describen así:

Nombre Auxiliar	Fecha Auto Relevo	No. PDF	Lista	
			RNA	IGAC
Juan Francisco Javier Duarte Bayona	8/07/2021	62	X	X
Juan Carlos Rueda Ariza	21/10/2021	72	X	X
Carlos Mauricio Llanos Pastrana	21/02/2022	85		X
Adriana Fabiola Mutis Murillo	22/03/2022	92		X
Gerardo Prada Meza	29/03/2022	95		X
Sandra Ximena Rodríguez Rojas	13/05/2022	100		X
Álvaro Archila Moreno	7/07/2022	105		X
Miguel Rueda Ramírez	9/08/2022	108		X



De lo anterior se colige que, se han relevado los peritos que pertenecen a la lista del IGAC, aunque los tres primeros contando al señor **MORA NAVARRO** pertenecen también al listado del RNA, **pero este fue elegido por lista del IGAC como se dictó en audiencia.**

Quien inicialmente fue nombrado del RNA, esto es **REINALDO VILLARREAL LINEROS**, a la fecha no ha acudido a notificarse, por lo cual se ordena **RELEVARLO**, y en su lugar se nombra al perito evaluador **OMAR LEON CAÑAS** quien se puede notificar en el correo electrónico oleon4264@gmail.com, teléfono 3167415406.

Las preguntas que deberán resolver son las siguientes:

- ¿Cuál es el área afectada por la servidumbre que se busca imponer?
- ¿Cuál sería el valor de la indemnización que debe entregarse al demandado Josué Rubiel Useda como consecuencia de la imposición de servidumbre eléctrica?

Por secretaría Comuníquese la designación al referido perito con el fin de que rinda en conjunto el dictamen pericial respectivo.

Finalmente, de no haberse efectuado, **remítase de manera inmediata** la comunicación ordenada en auto del 20/10/2022, junto al proveído datado del 09/08/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7adfb43f87a6a31bbe95362430c84359f92cd37e14a4c0c6ca8ccb635c066**
Documento generado en 29/11/2022 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heidy Liliana Aguilar Prada
Demandado	Ferney Raúl Ciendua Niño
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	680014-0030-29-2021-00217-00

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el ENDOSATORIO AL COBRO de la señora HEIDY LILIANA AGUILAR PRADA, encaminada a que se oficie a la empresa DROGAS LA REBAJA, con el fin de que los dineros retenidos al demandado por concepto de embargo y retención del salario que devenga el demandado FERNEY RAUL CIENDUA NIÑO, sean consignados ahora en la cuenta de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales de esta ciudad, comoquiera que este despacho perdió competencia luego de que la oficina de ejecución aceptará el expediente, de manera que la solicitud debe elevarla directamente al juzgado que ahora lleva el trámite.

https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/j29cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fsites%2FJUZGADO29CIVILMUNICIPALBUCARAMANGA%2FDocumentos%20compartidos%2FGeneral%2FEXPEDIENTES%2FEJECUCION%2FRECEBIDOS%20EJECUCION%2FRECEBIDOS%20NOVIEMBRE%202021%2FRecibidos%2029%20noviembre%2F68001%2D40%2D03%2D029%2D2021%2D00217%2D00&listurl=https%3A%2F%2Fetbcsj%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FJUZGADO29CIVILMUNICIPALBUCARAMANGA%2FDocumentos%20compartidos&viewid=6ddead74%2Db04d%2D44ce%2D960d%2Dd789d63787b8

El anterior es el enlace de búsqueda del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd9e15bda7f693104bd75d1c187734ac6a7233844d132b3539fe3742e112049

Documento generado en 29/11/2022 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

Ateniendo a lo manifestado por el perito evaluador en el memorial que milita en el PDF No. 101, y por encontrarlo procedente para llevar a cabo el peritaje decretado de oficio en audiencia del 13/10/2021, se ordena **OFICIAR** al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que en el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, informe el **VALOR POTENCIAL DEL TERRENO** conocido como Predio # Dos, ubicado en la zona rural, vereda Rio Frio, del municipio de Girón – Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-182857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga y cedula catastral 683070000000000020059000000000.

Teniendo en cuenta también que La **FRANJA DE TERRENO** sobre la cual se pide la **IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE** tiene un área de ocupación permanente de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143,00 M2), y se alindera de la siguiente manera:

Norte: Del punto 1 con coordenadas Este: 1.104.056,83 Norte: 1.273.125,28, al punto 2 con coordenadas Este: 1.104.104,47 Norte: 1.273.121,78 en una distancia de 48 metros lindando con predio Lote Número Dos.

Este: Del punto 2 al punto 3 con coordenadas Este: 1.104.103,91 Norte: 1.273.118,81 en una distancia de 3 metros lindando con predio el Deportista.

Sur: Del punto 3 con coordenadas al punto 4 con coordenadas Este: 1.104.056,26 Norte: 1.273.122,25 en una distancia de 48 metros lindando con predio Lote Número Dos.

Occidente: Del punto 4 al punto 1 con coordenadas Este: 1.104.056,83 Norte: 1.273.125,28 en una distancia de 3 metros lindando con predio El Cucarachero.

Lo anterior, de acuerdo a la manifestación realizada por el perito evaluador respecto de la metodología para la valoración de las servidumbres de acuerdo la Resolución 1092 del 20-09-2022 del IGAC.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c8a18a6563601ab0bd6d1e1bd7a860eaec518eff42eb83ae321eed8943d1f**

Documento generado en 29/11/2022 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Auto Poner en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

Agréguese al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente el contenido de la respuesta emitida por el **CURADOR SEGUNDO URBANO DE GIRÓN** que milita en PDF No. 103 señalando que no encontró en los archivos que reposan en la instalación de la curaduría radicación de solicitud de licencia frente al predio con matrícula inmobiliaria No. 300-182857 denominado EL TRAPICHE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfde8adb0fae5cc7d92b2054ab87100af82ada56f42d33ef2f427ffe76d104f4

Documento generado en 29/11/2022 11:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S
Demandado	Laura Alexandra Arenas Uribe y Heidi Estefanía Vásquez Guerrero
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00564-00

Ténganse en cuenta que la demandada **LAURA ALEXANDRA ARENAS URIBE** fue debidamente emplazada y posteriormente le fue designada curadora *ad-litem*, a quien en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le notificó vía correo electrónico¹ el día 04 de noviembre de 2022 (*mensaje enviado el 01 de noviembre de 2022*), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido y si bien la auxiliar de la justicia contestó, no elevó excepción alguna.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento se tiene que si bien obra en PDF No. 51 la remisión efectiva del citatorio direccionado a la demandada **HEIDI ESTEFANIA VÁSQUEZ GUERRERO**, el cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., ciertamente en auto del 13/12/2021 claramente se advirtió que el aviso remitido a la demanda y que milita en PDF No. 56, se encuentra incompleto, teniendo en cuenta que se echa de menos el auto admisorio cotejado tal y como lo exige el artículo 292 del C.G.P., sin que hasta el momento la parte actora se haya pronunciado, por lo que se **REQUIERE** al gestor de litigio para que dé cumplimiento a lo decidido en proveído del **13 de diciembre de 2021**².

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 97

² PDF No. 57

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3ea30b96fcfdffc7b530e588c7ecf1fd4dc73cca693dd61188a2ce70282174**

Documento generado en 29/11/2022 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00609-00

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y el curador designado fue notificado¹ vía correo electrónico el 23 de septiembre 2022 advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda ya feneció y la profesional en derecho contestó² sin oponerse a las pretensiones, proponiendo únicamente la excepción genérica, por lo que refulge improcedente correr traslado de la misma.

Ahora bien, se encuentra integrado el contradictorio y revisado el expediente obra contestación del demandado **ORLANDO LESMES CÁRDENAS** y si bien es cierto el memorial que contiene las excepciones presentadas fue remitido de manera concomitante al demandante, por lo que se dejó constancia (PDF No.54) que no habría necesidad de correr traslado de éstas al gestor del litigio, ciertamente a la curadora si hay que ponerle en conocimiento de ese escrito.

Consecuentemente, se ordena por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la curadora *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo exige el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 102.

² PDF No. 104.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4fe38641d571dc93ab539494553ef34e5129c477d831f32156bd7c01fe291**

Documento generado en 29/11/2022 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Auto Tiene En Cuenta Memorial
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras - SDPRFT¹**, donde informa que el inmueble identificado con matrícula No 300-193411 proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95586982f304b8c66b8329cc53670b1ae56b1a007fda8919b2f338bf20ce190d
Documento generado en 29/11/2022 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 106.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Causante	Danny Richard Pabón López
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00215-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 24 C-1) y enviada al demandado **DANNY RICHARD PABÓN LÓPEZ**, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico DANNYPABONLOPEZ@HOTMAIL.COM, ciertamente no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos **la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados**, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se **visualice el contenido de lo que fue dirigido**, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41efea770e2f3bc78f581f0419507322c9b40bbcd3ef6a367acb4839f8f07a2a**
Documento generado en 29/11/2022 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONQUÍMICA S.A.S
Demandado	Jorge Manuel Meléndez Blanco
Asunto	Niega Recurso Apelación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00320-00

En memorial del **28 de noviembre de 022** (PDF No. 21 C-1), el representante judicial del demandante interpone recurso de apelación contra el auto dictado el **15 de noviembre de 2022**.

Frente a lo anterior, cabe señalar que el presente trámite es de mínima cuantía, es decir, de única instancia, de tal suerte que la censura planteada es improcedente, empero de ello, en virtud del deber que le asiste a este fallador según lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., gestionar la inconformidad por las reglas del recurso procedente, esto es el recurso de reposición, no obstante, se advierte la embestida contra la citada providencia fue interpuesta de manera **EXTEMPORÁNEA**, toda vez que ella debía formularse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, los cuales, en este caso fenecieron el **21 de noviembre de 2022**.

Son las anteriores razones las que llevan a no despachar en forma favorable el descontento del recurrente, **NEGANDO** el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a33237d138bd39d3c6f234aeb1d050b8d01ca70cc1e62855f0bcd1666fe4c0**
Documento generado en 29/11/2022 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Nulidad Absoluta
Demandante	Leonor de Fátima Álvarez Lagos y otra
Demandado	Olman Montenegro Pinzón y otros
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00322-00

Cumplido el emplazamiento (PDF No.44) de los demandados **OLMAN MONTENEGRO PINZÓN** y **HAINER SABOGAL CARMONA** como fuera ordenado en auto de fecha 11/10/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **OLMAN MONTENEGRO PINZÓN** y **HAINER SABOGAL CARMONA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con T.P. 129.978 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6bc9bccefa75647a11d4ec3f5f8da0b304c8565adb4f9819094c754d9a066**
Documento generado en 29/11/2022 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Cáceres Hernández
Demandado	Gustavo Capacho.
Asunto	Auto Adiciona
Radicado	68001-40-03-029-2022-00422-00

La apoderada de la parte actora solicita se corrija el oficio No. 1545 que comunica a la autoridad de transito de Girón la cautela decretada en auto del 18 de agosto de 2022, por cuanto el vehículo de placa **BVB 672** está matriculado en la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** y no de **GIRÓN**.

Al revisar el proveído se observa que, solo se ordenó dirigir el oficio a la Dirección de Tránsito de Girón, sin hacer distinción respecto de cada vehículo, por lo tanto, se procederá a **aclara**r y **adiciona**r el auto calendado 18 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho de POSESIÓN MATERIAL que ejerce el demandado GUSTAVO CAPACHO, identificado con la C.C. No. 13.715.279 sobre los vehículos de placas HTN 632 y BVB 672.

Por Secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** *respecto de rodante de placa HTN 632 y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA* *frete al vehículo de placa BVB 672* a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.”

En lo demás, la providencia se mantendrá incólume.

Adviértase en todo caso, que solo habrá lugar a librar el oficio direccionado a tránsito de Bucaramanga, comoquiera que la autoridad de Girón ya contestó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5163be534a216e1a083bd1cc969c37eee875a733050d583e94ee5611e26516a**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Luis Enrique Mantilla Mejía
Demandado	Néstor Manuel Barajas Cuadros
Asunto	Auto Releva Secuestre
Radicado	68001-40-03-029-2022-00637-00

Atendiendo al memorial (PDF No. 09 C-1) elevado por el auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDO AFANADOR**, a través del cual informa la imposibilidad de asistir a la diligencia fijada por este despacho, se acepta la excusa que presenta y en consecuencia se designa al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** quien se puede notificar en el correo electrónico carlosvillamizar@mail.com, al celular 3154914297 y 6323815, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000.

COMUNÍQUESE la presente decisión al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210fa78330205ef7c5c1df4e4f6e4fcc0687ea33930f4ff538ab3ea700f726a8
Documento generado en 29/11/2022 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Luis Enrique Mantilla Mejía
Demandado	Néstor Manuel Barajas Cuadros
Asunto	Auto Aplaza Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00637-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, (PDF No. 11) se procede a aplazar la diligencia que estaba programada para el día de hoy 29 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta la manifestación que obra en el expediente frente a la materialización de las gestiones necesarias para lograr el traslado hacia el lugar en el que se encuentra ubicado el bien, se **ACCEDERÁ** a la solicitud deprecada, por lo cual se fijará como nueva fecha el **VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), advirtiéndole que no habrá lugar a otro aplazamiento**, por lo que, de no prestarse los medios el expediente será ingresado para devolver el despacho comisorio, entendiendo la falta de interés y/o necesidad en practicar el secuestro.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e39b46ee6e3cb0c78bad6df9bd52bf3f47ab937bf7b0338b9971eec35ccbb4
Documento generado en 29/11/2022 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CORFAS
Demandado	Armando Amaya Rojas y otra
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00646-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **16 de noviembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
- En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba51b9f075325735b4254223210ef9018b99955d5dbaea3360223815d81ea5f**

Documento generado en 29/11/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Acreedor	Inmobiliaria Cecilia de Díaz Ltda.
Deudor	Martha Lucía Ortiz
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00667-00

Sería el caso proceder a estudiar sobre la admisión de la demanda; sin embargo, en escrito obrante a pdf 15, se encuentra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el **RETIRO** de la demanda.

Ejecutoriada la providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd623f997aeffa862e798b69ff7870b963313197b6c53c226c410ae2c553fc**

Documento generado en 29/11/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial de inmueble
Demandante	Inmobiliaria Vesga S.A.S.
Demandado	Jorge Luis Jiménez Parra
Asunto	Admite Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00670-00

La anterior solicitud de **RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL**, quien actúa en su calidad de **DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, se advierte que reúne el requisito legal señalado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y con ella se aportan los anexos ordenados por la ley, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de comisionar a efecto de obtener la restitución del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 36 - 72 apartamento 202 Barrio Álvarez de Bucaramanga del Municipio de Bucaramanga (Santander), arrendado por **Inmobiliaria Vesga S.A.S.** al arrendatario **Jorge Luis Jiménez Parra**.

SEGUNDO: ORDÉNESE la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble arrendado a favor de **Inmobiliaria Vesga S.A.S.**

TERCERO: Para tal efecto **COMISIONÉSE** a **SECRETARÍA DEL INTERIOR OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER** quién queda ampliamente facultado para señalar fecha y hora para la respectiva diligencia.

CUARTO: LÍBRESE el correspondiente **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379cd177fb6e2816d388856168a765817ab2f61703c42d18bf1572a7dcbdf4cd**

Documento generado en 29/11/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>